

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, primero (01) de marzo dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00132-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ordinario laboral para dar trámite a la solicitud radicada electrónicamente por la parte actora, con fecha 28 de febrero del año que avanza, relacionada con la terminación del proceso por el mecanismo de la transacción, advirtiendo que se adjuntó a la solicitud documento denominado “CONTRATO DE TRANSACCION”, suscrito entre la demandante Andrea del Pilar Barbosa Ayala y el demandado Benito Velásquez Villar, en el que se indica que el mismo tiene por objeto dar por terminado el proceso adelantado ante este Despacho, bajo el radicado 68679-3195-001-2022-00132-00, con lo cual, y en criterio de este Despacho se cumplen las previsiones contenidas en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos, por virtud de la remisión normativa del art. 145 del C. P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispondrá tener por notificado por conducta concluyente al señor BENITO VELASQUEZ VILLAR, del auto de fecha 21 de octubre de 2022, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso.

En efecto, el art. 301 del C. G. del P., establece: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su**

firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal” (el resaltado es del texto).

Si lo anterior es así, es claro que en este caso se configura tal notificación, dado que el demandado conoce de la existencia del presente proceso en su contra, manifestación ésta que se subsume en la hipótesis jurídica estipulada en el art. 301 del C. G. del P.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. Tener por notificado por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- al señor **BENITO VELASQUEZ VILLAR**, del auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida en la fecha de presentación del escrito, vale decir, 28 de febrero de 2023.

Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, podrá solicitar “en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

2º. Atendiendo lo previsto en el inciso segundo del art. 312 del C. G. del P., se dispone correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del escrito contentivo de la transacción celebrada

entre las partes y aportado electrónicamente por la parte demandante, el cual obra en archivo PDF 013.

3º. Efectuado lo anterior vuelva el proceso al Despacho para decidir si se acepta o no la transacción celebrada por las partes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9df2ee3098c119aff3af0f4ecad033bcfa1e6fa746ba41e77ba73264dc1820**

Documento generado en 01/03/2023 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>